



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 – 225, el demandado Jaime Gómez contestó la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR**, identificado con la C.C. No. 3.199.064 y T.P. No. 102.798 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandado **JAIME GÓMEZ JARAMILLO**.

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial de la demandada se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** al demandado **JAIME GÓMEZ JARAMILLO**.

Ahora bien, respecto del convocado a juicio Jorge Alberto Montes, el apoderado de la demandante intentó notificarlo tal y como se desprende de la certificación expedida por la empresa de mensajería Postalcol, en la cual se registra que la persona a notificar si vive o laboran en la dirección, en ese orden de ideas y acreditados los presupuestos legales establecidos en el artículo 29 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 293 del CGP, esta judicatura **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **JORGE ALBERTO MONTES**.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 29 del CPT y SS, **SE DESIGNA CURADOR** al Dr. **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA**, quien se podrá notificar en la Carrea 119 No. 65 – 39 Bloque 2 Interior 2 Apto 102, de esa ciudad, dirección electrónica daga3265@hotmail.com.

ASEÍGNESE COMO GASTOS DE CURADURÍA, tales como transportes, papelería, entre otros, la suma única de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) PESOS, a cargo de la parte demandante, al Auxiliar Designado. Acredítese su pago.

Comuníquesele de inmediato la designación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – RPNE.

Finalmente, para efectos de garantizar el derecho de contradicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 101 del CGP, **CÓRRASELE TRASLADO** de las excepciones previas a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar

pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, deberá subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 039** publicado hoy **16/03/2023**

La secretaria, MDG